

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se allegó solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 10 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 10 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CREVIVALORES -CREDISERVICIOS S. A. Nit.805.025.964-3
DEMANDADO: FREDINSON GRANJA CANDELO c.c.94.443.062
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00069-00

AUTO No. 1546

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que obrante a pdf. 05, del expediente digital, el Dr. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO en su calidad de apoderado general de la firma GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, solicita le sea reconocida personería para actuar en el presente proceso.

Al respecto es importante indicar que dicha sociedad actúa como apoderada judicial de la parte demandante quien a su vez viene ejerciendo tal calidad a través del doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien además ostenta la calidad de representante legal de dicha entidad, por lo que al encontrarse actuando en el momento uno de los apoderados de la firma en comento, se hace necesario que dicho togado sustituya su mandato, puesto que en ningún caso podrá actuar más de un apoderado judicial de una misma persona, ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del C.G.P., aunado a los numerales B y E de la escritura Publica No.0135 de fecha 14-01-2021.

Igualmente revisado el presente proceso se observó que, a pesar que han pasado más de 2 años desde que se libró orden de pago en este asunto, aún no se ha realizado la notificación de la parte demandada. Por lo tanto, se ha de requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1-. NO ACCEDER al reconocimiento de personería solicitada por el abogado CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2-. REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dc04eff93e23f24ff05481d70acb3bb1663279a608b0a6ba15f413a8729c9e**

Documento generado en 10/11/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>